

F
A
C
U
L
T
A
D
D
E

REGLAMENTO INTERIOR

INGENIERIA

APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, CELEBRADA
EL 31 DE ENERO DE 1997.



UNIVERSIDAD
AUTONOMA
DE
YUCATAN
Enero de 1997

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATÁN

**REGLAMENTO INTERIOR
DE LA
FACULTAD DE INGENIERIA**

**CAPITULO PRIMERO
FUNDAMENTO JURIDICO**

- ARTICULO 1. El presente Reglamento Interior y el Manual de Organización de la Facultad de Ingeniería definirán y determinarán el funcionamiento y la organización de todos los departamentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Dependencia, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica en vigor.
- ARTICULO 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, se expide este Reglamento Interior, cuyas normas serán obligatorias para todo el personal y para sus alumnos.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES**

- ARTICULO 3. Para el desarrollo de sus funciones de docencia e investigación, la Facultad de Ingeniería impartirá educación superior de licenciatura y de posgrado, de acuerdo con los planes y programas de estudio aprobados, a propuesta de la Facultad, por el Consejo Universitario, y realizará la investigación de acuerdo a las líneas y programas establecidos.
- ARTICULO 4. Para cumplir con su función de difusión y de servicio, la Facultad de Ingeniería, impartirá cursos de capacitación y actualización y realizará todas aquellas actividades y servicios que promuevan la divulgación del conocimiento, la cultura, el desarrollo y bienestar de la comunidad.

CAPITULO TERCERO
DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES

- ARTICULO 5. Para cumplir con sus objetivos institucionales, la Facultad de Ingeniería, realizará diversas funciones y actividades de apoyo a los programas establecidos, conforme a las normas siguientes:
- I) Establecerá los objetivos, planes, programas y sistemas concernientes al diseño, implementación, aplicación y evaluación del curriculum de los estudios impartidos en ella, con el propósito de hacer eficiente el proceso educativo de la Dependencia;
 - II) Vigilará el avance de los programas de estudio y realizará la evaluación periódica del aprovechamiento de los alumnos;
 - III) Realizará y promoverá investigaciones que se efectuarán con plena libertad para la elección de técnicas, marcos teóricos y metodológicos, siempre y cuando aquéllas estén de acuerdo con las líneas y programas de investigación instituidas en la Facultad;
 - IV) Realizará cursos, conferencias, seminarios y otras actividades académicas que permitan la complementación de los cursos regulares impartidos a los alumnos, así como la actualización de los profesionistas de la Ingeniería;
 - V) Desarrollará programas de mejoramiento de los servicios de apoyo administrativo y del marco normativo y financiero de la Dependencia;
 - VI) Fomentará la participación de maestros y alumnos en conferencias, seminarios, visitas a obras y otras actividades relacionadas con la Ingeniería;
 - VII) Establecerá la comunicación necesaria con las asociaciones, dependencias y comunidad en general, con el objeto de difundir la programación y el desarrollo de las actividades académicas, culturales y deportivas que sean de interés general y obtener la retroalimentación para su quehacer académico;
 - VIII) Apoyará a los sectores de la sociedad, que así lo requieran, con asesorías y servicios especializados de Ingeniería;
 - IX) Obtendrá, organizará y difundirá la información científico tecnológica generada en las áreas de interés, relacionadas con los objetivos de la Dependencia;
 - X) Proporcionará servicios de cómputo en apoyo a las funciones y actividades que permitan alcanzar los objetivos de la Dependencia;

- XI) Proporcionará al personal académico, el material y equipo necesario para el correcto y oportuno desempeño de sus labores, y realizará la adecuada producción y reproducción del material gráfico que se requiera, en apoyo a las diferentes funciones que se realicen;
- XII) Apoyará a su personal en la producción y difusión del material audiovisual que requieran para el mejor desempeño de sus labores;
- XIII) Coordinará y controlará las acciones necesarias para la prestación del Servicio Social de acuerdo con la reglamentación vigente, así como las Prácticas Profesionales de los alumnos;
- XIV) Producirá sistemática y estructuradamente información cuantitativa de los eventos económicos efectuados y, vigilará que los recursos obtenidos sean usados eficiente y eficazmente de acuerdo con los objetivos planeados por la Dependencia;
- XV) Mantendrá actualizado el registro de calificaciones y la documentación requerida en los expedientes de los estudiantes, y efectuará las estadísticas de toda la información que se requiera proporcionar a la propia Universidad y otras Instituciones y Dependencias;
- XVI) Efectuará los trámites referentes a la contratación y pago de sueldos del personal que labora en la Dependencia de conformidad a las políticas de la Institución y llevará el registro y control de dicho personal;
- XVII) Mantendrá actualizado el inventario de todos los bienes de la Dependencia para su salvaguarda;
- XVIII) Fomentará y promoverá la cultura y el deporte entre los miembros de la Dependencia;
- XIX) Mantendrá el funcionamiento adecuado de las instalaciones y equipos en general, y programará y vigilará las reparaciones que se requieran;
- XX) Las demás que determine el Manual de Organización de la Facultad.

CAPITULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Sección Primera De las Autoridades

ARTICULO 6. La Dirección de la Facultad tiene jurisdicción académica y administrativa sobre la Dependencia puesta a su cuidado y tomará sus resoluciones de importancia en acuerdo con el Rector.

- ARTICULO 7. La Dirección de la Facultad es la responsable de dirigir y coordinar las funciones administrativas, docentes, de investigación, y de extensión.
- ARTICULO 8. Con fundamento en el artículo 23 fracción 111 de la Ley Orgánica y los artículos 6 y 7 de este Reglamento Interior, la Dirección de la Facultad podrá estructurar la organización interna de la Dependencia según las necesidades existentes y previo acuerdo con el Rector.
- ARTICULO 9. Conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Estatuto General de la Universidad, la Facultad de Ingeniería se integrará, por el Director, los Secretarios Académico y Administrativo, el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación en su caso; así como el personal académico, administrativo y manual necesario.
- ARTICULO 10. Las facultades y obligaciones del Director serán las establecidas en los artículos: 23 de la Ley Orgánica y 44 del Estatuto General de la Universidad, así como las que se deriven del presente reglamento y del Manual de Organización de la Facultad.
- ARTICULO 11. Las facultades y obligaciones de los Secretarios Académico y Administrativo de la Facultad, serán las establecidas en el artículo 65 y 66 del Estatuto General de la Universidad, así como las que se deriven del presente reglamento y del Manual de Organización de la Facultad.
- ARTICULO 12. Las facultades y obligaciones del Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación serán las establecidas en el artículo 67 del Estatuto General de la Universidad, así como las que se determinen en el Reglamento de Posgrado e Investigación, en el presente Reglamento y en el Manual de Organización de la Facultad.
- ARTICULO 13. La descripción de la estructura organizacional de la Facultad, y las funciones y actividades específicas de cada uno de los puestos, así como los procedimientos para orientar e informar en la ejecución de sus actividades al personal de la Facultad se establecen en el Manual de Organización.

Sección Segunda
Del Personal Académico, Administrativo y Manual

- ARTICULO 14. Las relaciones de naturaleza académica entre la Facultad y su personal académico, se regirán de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán en vigor.
- ARTICULO 15. Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico, administrativo y manual, se regirán por los respectivos contratos colectivos de trabajo.
- ARTICULO 16. De acuerdo con los artículos 106 Y 115 del Estatuto General de la Universidad, la Facultad reconoce el derecho de su personal académico, administrativo y manual, para asociarse libremente manteniendo completa independencia respecto a las agrupaciones, llevando con ellas solamente las relaciones de cooperación necesarias para la realización de los fines de la Dependencia.

Sección Tercera
Del Reconocimiento al Mérito del Personal
Académico, Administrativo y Manual

- ARTICULO 17. Como un estímulo para el mejor desempeño de sus funciones, la Facultad de Ingeniería otorgará reconocimientos a los integrantes del personal académico, administrativo y manual, que se hayan distinguido en la realización de sus labores. El otorgamiento de estos reconocimientos, se hará con base en lo establecido en el Manual de Organización de la propia Facultad y a través de Comités de Reconocimientos.

CAPITULO QUINTO
DE LOS ALUMNOS

Sección Primera
Obligaciones y Derechos en la licenciatura y el Posgrado

- ARTICULO 18. Son obligaciones de los alumnos:
I) Sujetarse estrictamente a las prescripciones de la Ley Orgánica, del Estatuto General y de los Reglamentos y acuerdos en vigor de la Universidad Autónoma de Yucatán;

- II) Sujetarse, en los cambios curriculares, a lo dispuesto en el plan de liquidación del currículum que se trate.
- III) Cooperar con los profesores y autoridades para el éxito de las funciones universitarias;
- IV) Asistir puntualmente a sus actividades académicas;
- V) Respetar a las autoridades universitarias, profesores y condiscípulos;
- VI) Velar por la conservación de los bienes, muebles e inmuebles de la Universidad;
- VII) No introducir alimentos ni bebidas al salón de clases;
- VII) No realizar actividades que perturben el ambiente en torno al aula donde se esté impartiendo clases;
- IX) Guardar el debido respeto a todo el personal administrativo y manual que labora en la Facultad, así como a toda persona que por cualquier motivo visite la Dependencia;
- X) Asistir adecuadamente vestido a sus actividades en la Facultad;
- XI) No presentarse en estado inconveniente, por ingerir bebidas alcohólicas, o por efecto de sustancias tóxicas o por perturbación mental, al plantel de la Facultad;
- XII) No realizar juegos de azar en el interior de la Dependencia; y
- XIII) Las demás que se deriven de la legislación universitaria.

ARTICULO 19. Es derecho de los alumnos expresar libremente, dentro de la Facultad, sus opiniones sobre todos los asuntos que a la Dependencia concierne, sin más limitaciones que el no perturbar las labores universitarias y ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la Universidad y a sus miembros. Para toda actividad o evento dentro del plantel, deberá solicitarse por escrito y obtenerse el permiso de la Dirección.

ARTICULO 20. Los trámites administrativos que los alumnos requieran efectuar en esta Facultad, deberán gestionarlos personalmente ante quien corresponda.

ARTICULO 21. Las observaciones de carácter académico que se refieran a modificaciones o aclaraciones del Reglamento o Manuales de la Facultad, o a los contenidos o criterios de evaluación de los programas de estudio, deberán presentarlas los alumnos por conducto de sus representantes en el Consejo Académico de la Facultad, y las de cualquier otra índole, a la Dirección.

- ARTICULO 22. Para ser becario de la Facultad se deberá tener y mantener en su caso, un promedio general mínimo de ochenta puntos y además cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Asuntos Administrativos. No podrán ser becarios de la Universidad el Presidente de la Sociedad de Alumnos o su equivalente y el Representante alumno ante en el Consejo Universitario.
- ARTICULO 23. La falta de cumplimiento de sus obligaciones ocasionará a los alumnos las sanciones siguientes, que serán aplicadas de acuerdo con la magnitud de la falta cometida:
- I) Amonestación privada;
 - II) Amonestación pública;
 - III) Reparación en numerario o en especie, de los daños que hubieran causado a edificios, muebles o útiles de la Facultad;
 - IV) Pérdida del derecho a sustentar exámenes en una o más asignaturas;
 - V) Expulsión temporal de una o varias cátedras;
 - VI) Expulsión temporal o definitiva de la Facultad;
 - VII) Expulsión temporal o definitiva de la Universidad.
- Cuando la expulsión sea temporal deberá expresar claramente el plazo correspondiente.
- ARTICULO 24. Los encargados de aplicar las sanciones a las que se refieren las fracciones del artículo anterior serán:
- I) El profesor, por faltas cometidas en su clase;
 - II) Los jefes de departamento por faltas cometidas dentro del área de su responsabilidad;
 - III) El Director de la Facultad;
 - IV) El Rector de la Universidad; y
 - V) El Consejo Universitario. Si al investigar las faltas que cometa un alumno aparece responsabilidad penal deberá hacerse la consignación respectiva, sin perjuicio de las sanciones internas a las que se halla hecho acreedor.
- ARTICULO 25. En todo caso se considerará como falta grave aquella que hubiere sido sancionada conforme a las fracciones VI y VII del artículo 23.
- ARTICULO 26. Cuando un alumno sancionado no estuviere conforme, podrá recurrir por escrito, primero ante quien le hubiere impuesto la sanción; luego, a las demás autoridades universitarias en orden jerárquico. Este derecho deberá ser ejercitado dentro de los cinco primeros días hábiles de impuesta la sanción y notificada por escrito.

ARTICULO 27 En los casos en que el alumno recurra una sanción impuesta conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, las autoridades correspondientes deberán resolver tratándose de faltas leves, en treinta días, y de faltas graves, en noventa días.

Sección Segunda
Del Ingreso y Permanencia en la Licenciatura

ARTICULO 28. Los requisitos para inscribirse como alumno al primer período escolar de las licenciaturas que se imparten en la Facultad de Ingeniería son los siguientes:

- I) Haber concluido la enseñanza media superior en la especialidad de Ciencias Matemáticas o Ciencias Físico- Matemáticas o equivalente, acreditando esto con el certificado original de estudios expedido por una Escuela Preparatoria de esta Universidad o incorporada a la misma, o haber tramitado la revalidación del certificado correspondiente;
- II) Sustentar y ser aceptado como resultado del examen de selección que se presentará en las fechas y horas que fije el Consejo Universitario o la Facultad de Ingeniería;
- III) Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad.

ARTICULO 29. Tendrán derecho a sustentar examen de selección los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

- I) Solicitar el examen de selección en la Secretaría Administrativa de la Facultad, en las fechas y horas fijadas con anticipación en la convocatoria;
- II) Al momento de solicitar el examen entregar la siguiente documentación:
 - a) Original y copia fotostática del Certificado de Estudios completos de bachillerato;
 - b) Original y copia fotostática del acta de nacimiento y de la credencial de elector, en su caso;
 - c) Certificado de salud, en original de fecha reciente;
 - d) Oficio de revalidación de estudios expedido por la Universidad Autónoma de Yucatán, cuando así se requiera;

- e) Llenar debidamente el formato de registro estadístico de primer ingreso;
 - f) Entregar seis fotografías tamaño infantil.
- III) Cubrir la cuota de recuperación fijada por el Consejo Universitario;
- IV) Presentarse al examen de selección en las fechas y a las horas fijadas, por la convocatoria, y exhibir la ficha que le da derecho a sustentarlo y;
- V) Los demás que requiera la administración de la Facultad.
- ARTICULO 30. Cuando el certificado de estudios a que se refiere la fracción I, del artículo 28 sea del Sistema Educativo Nacional, pero expedido por una Institución que no sea del Estado de Yucatán o del Sistema Federal, deberá estar legalizado por el Ejecutivo del Estado del que proviene.
- ARTICULO 31. El certificado de salud a que se refiere el inciso c) de la fracción 11 del artículo 29, deberá cumplir con lo que acuerde el Consejo Universitario.
- ARTICULO 32. La relación de aspirantes aceptados será dada a conocer por la Facultad, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de efectuado el examen de selección.
- ARTICULO 33. Para que el aspirante aceptado sea considerado como alumno de primer ingreso de la Facultad, deberá cubrir los derechos arancelarios respectivos.
- ARTICULO 34. Para inscribirse como alumno en una licenciatura de las que se imparten en la Facultad de Ingeniería, si proviene de otra licenciatura de la misma, se hará por reconocimiento, de acuerdo a los requisitos siguientes:
- a) Presentar un escrito dirigido al Director de la Facultad para solicitar su autorización, donde se expongan los motivos por los cuales desea su cambio;
 - b) Que exista cupo para ser admitido como alumno en la licenciatura a la que aspira inscribirse;
 - c) Constancia en original de estudios parciales, expedido por la Facultad, que ampare un mínimo de seis asignaturas y un máximo del 50% de las asignaturas del plan de estudios vigente de la licenciatura a la que solicita inscripción.

- d) Oficio de reconocimiento de asignaturas expedido por la Dirección de la Facultad.
- e) Que la fecha de su última inscripción en la licenciatura de procedencia no tenga una antigüedad mayor de dos años.
- f) Llenar los formatos de inscripción, cubrir los derechos arancelarios respectivos.
- g) Que su promedio general de calificaciones, sea de 80 puntos como mínimo, en la escala de cero a ciento o su equivalente.

ARTICULO 35. Los requisitos para inscribirse como alumno, por revalidación, en alguna de las licenciaturas que se imparten en la Facultad de Ingeniería, son los siguientes:

- I) Si proviene de alguna otra Escuela o Facultad de la Universidad, que imparte estudios afines:
 - a) Presentar un escrito dirigido al Director de la Facultad para solicitar su autorización, donde se expongan los motivos por los cuales desea su cambio;
 - b) Que exista cupo para ser admitido como alumno en la licenciatura a la que aspira inscribirse;
 - c) Certificado original de estudios completos de bachillerato en Ciencias Matemáticas o Ciencias Físico-Matemáticas o equivalente y una copia fotostática;
 - d) Certificado original de estudios parciales, expedido por la Escuela o Facultad de procedencia, acompañado de la información necesaria para establecer la equivalencia de asignaturas en esta Facultad, que ampare un mínimo de 6 asignaturas y un máximo del 50% de las asignaturas del plan de estudios vigente de la licenciatura a la que solicita inscripción;
 - e) Oficio de revalidación de asignaturas expedido por la Dirección de la Facultad;
 - f) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta puntos en la Escuela o Facultad de procedencia, en sus estudios parciales;
 - g) Que la fecha de su última inscripción en la Escuela o Facultad de procedencia no tenga una antigüedad mayor de dos años;
 - h) Constancia de buena conducta, expedida por la Secretaría Administrativa de su Escuela o Facultad de procedencia;

- i) Entregar acta de nacimiento y copia fotostática, certificado de salud en original, copia fotostática de la credencial de elector en su caso y seis fotografías tamaño infantil;
 - j) Llenar los formatos de inscripción y cubrir los derechos arancelarios respectivos.
- II) Si proviene de alguna Institución que no sea la propia Universidad:
- a) Presentar un escrito dirigido al Director de la Facultad para solicitar su autorización, donde se expongan los motivos por los cuales desea su cambio;
 - b) Que exista cupo para ser admitido como alumno en la licenciatura a la aspira inscribirse;
 - c) Oficio de revalidación, expedido por el Departamento de Inscripciones y Revalidación de Estudios de la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Yucatán; Certificado original de estudios completos de bachillerato en Ciencias Matemáticas o Ciencias Físico-Matemáticas o equivalente y una copia fotostática;
 - d) Certificado original de estudios parciales de licenciatura, expedido por la Institución de procedencia, acompañado de la información necesaria para establecer la equivalencia de asignaturas en esta Facultad;
 - e) Constancia de la Secretaría Académica de que las asignaturas reconocidas en la revalidación cumplen las condiciones siguientes:
 - Un mínimo de seis asignaturas aprobadas y un máximo del 50% de las asignaturas del plan de estudios vigente de la licenciatura a la que aspira.
 - El promedio general deberá ser de 80 puntos como mínimo, en la escala de cero a ciento o su equivalente;
 - Que la fecha del examen de la última asignatura aprobada no tenga una antigüedad mayor de dos años;
 - g) Constancia de buena conducta expedida por la Institución de procedencia;
 - h) Entregar acta de nacimiento original y copia fotostática, certificado de salud original, copia fotostática de la credencial de elector en su caso y seis fotografías tamaño infantil;
 - i) Llenar los formatos de inscripción y cubrir los derechos arancelarios respectivos.

ARTICULO 36. Para ser alumno de reinscripción o de reingreso a nivel licenciatura se requiere cumplir lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán, y además:

- a) Presentar constancia en su caso de haber devuelto todos los ejemplares de la biblioteca de la Facultad que se tengan en calidad de préstamo;
- b) Cumplir con la seriación de asignaturas y los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente;
- c) Obtener el visto bueno del tutor sobre las asignaturas a cursar;
- d) Llenar los formatos de inscripción;
- e) Cubrir los derechos arancelarios respectivos.
- f) Entregar seis fotografías tamaño infantil.

ARTICULO 37. El límite máximo de tiempo para cursar una licenciatura en la Facultad será de quince semestres. El número máximo de asignaturas a las que un alumno podrá inscribirse es de siete en un período semestral. Ningún alumno podrá inscribirse más de dos veces a una misma asignatura.

ARTICULO 38. Los alumnos de la Facultad causarán baja definitiva en cualquiera de los casos siguientes:

- I) Cuando no apruebe una asignatura después de haber estado inscrito dos veces a la misma, y haber utilizado todas las oportunidades para aprobarla que este reglamento prevee;
- II) Cuando no terminen el plan de estudios dentro del límite máximo de tiempo establecido para cursar la licenciatura.
- III) Cuando se haga acreedor a las sanciones mencionadas en los incisos VI y VII del Artículo 23 de este Reglamento.
- IV) Cuando sobrepase un límite máximo de 20 asignaturas aprobadas en exámenes extraordinarios.
- V) Cuando no alcance el 60% de asistencias en alguna asignatura a repetición.

ARTICULO 39. Cuando un aspirante provenga con estudios que no pertenezcan al Sistema Educativo Nacional, la Universidad podrá reconocerle el oficio de revalidación correspondiente expedido por la Secretaría de Educación Pública.

- ARTICULO 40. Los períodos para registrar inscripciones, serán fijados en el calendario de actividades académicas aprobado por el Consejo Universitario.
- ARTICULO 41. Las bajas en asignaturas podrán concederse a los alumnos durante las primeras cuatro semanas de iniciados los cursos y de acuerdo con el calendario de actividades correspondiente. La solicitud de baja deberá presentarse por escrito al Secretario Administrativo. El alumno que abandone una o más asignaturas sin darse de baja en los términos aquí señalados, será considerado como reprobado en ellas.
- ARTICULO 42. La inscripción será válida para el período semestral en que se realice, dándole derecho a los alumnos, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, a sustentar evaluaciones parciales, ordinarias y extraordinarios de las asignaturas a las que está inscrito, de acuerdo con el calendario de actividades escolares de la Facultad.
- ARTICULO 43. Los alumnos de la Facultad se clasificarán de la manera siguiente:
- a) De primer ingreso, cuando se inscribe por primera vez en la Facultad y se le asigna su matrícula;
 - b) De reinscripción, cuando se inscribe habiendo estado inscrito al ciclo inmediato anterior;
 - c) De reingreso, cuando se inscribe sin haber estado inscrito en el ciclo inmediato anterior, pero habiendo tenido inscripción anteriormente;
 - d) Repetidor, cuando se inscribe por segunda vez a una misma asignatura;
 - e) Especial, cuando se inscribe para participar en actividades académicas de la Facultad, sin derecho a la acreditación de asignaturas comprendidas dentro de los planes de estudio de la misma;
 - f) Desertor, el que durante dos años sucesivos o más no realiza ninguna inscripción, quedando en suspensión sus derechos, pudiendo reanudar sus estudios, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en este Reglamento;
- ARTICULO 44. Para repetir una asignatura, es necesario inscribirse a ella como alumno repetidor.

Sección Tercera
Del Ingreso y Permanencia en el Posgrado

ARTICULO 45. Para poder realizar estudios de posgrado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I) En el caso de los egresados de la Universidad Autónoma de Yucatán:
 - a) Tener título otorgado por la Universidad Autónoma de Yucatán en alguna licenciatura considerada como antecedente para el plan de estudios de que se trate. En el caso de no tener título, se requerirá la certificación de haber completado el ciclo de estudios profesionales considerados como antecedentes, en cuyo caso se concederá un plazo máximo de un año a partir de la primera inscripción a los cursos regulares del plan de estudios, para que el alumno obtenga el título;
 - b) Cuando el título presentado por el aspirante o el certificado de estudios profesionales concluidos no sean considerados como antecedente para el correspondiente plan de estudios, la Facultad de Ingeniería se reserva el derecho de dictaminar sobre la suficiencia académica;
 - c) Presentar dentro del plazo fijado por las autoridades universitarias la documentación requerida;
 - d) Aprobar los exámenes correspondientes a los prerrequisitos, si éstos los exige el plan de estudios; y ser aceptado por el Comité de Admisión;
 - e) El aspirante tendrá hasta tres oportunidades de ser evaluado en cada uno de los prerrequisitos;

- II) En el caso de los egresados de otras Instituciones de Educación Superior:
 - a) Deberá solicitar antes de su ingreso y únicamente para este efecto el reconocimiento de suficiencia académica ante la Facultad de Ingeniería, la que de acuerdo con la opinión previa del comité de admisión podrá decidir:
 - 1) Que los estudios realizados y debidamente aprobados, satisfacen lo establecido para realizar estudios del plan solicitado;
 - 2) Que cumpla con los requisitos establecidos para llevar cursos complementarios, previos al posgrado, si así fuere necesario;

- b) Cumplir con lo establecido en la fracción 1, incisos b), c), d), y e) del presente artículo;
- III) En el caso de egresados de Instituciones extranjeras:
- a) Presentar título y certificado de calificaciones debidamente legalizado por el consulado mexicano respectivo;
 - b) Cumplir con todo lo establecido en la fracción 11 del presente artículo.
- ARTICULO 46. Las solicitudes para reconocimiento de suficiencia académica a que se refiere el artículo precedente se dictaminarán en la Unidad de Posgrado e Investigación.
- ARTICULO 47. Los aspirantes a realizar estudios de posgrado tendrán derecho a una inscripción provisional por seis meses mientras tramitan el documento de suficiencia académica. Si la Facultad de Ingeniería resolviese que existe insuficiencia académica, los estudios realizados en el posgrado no tendrán validez curricular.
- ARTICULO 48. El límite máximo de tiempo para cursar un posgrado en la Facultad de Ingeniería será de dos veces la duración señalada en el plan de estudios correspondiente. En el caso de haberse vencido este plazo, el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación podrá autorizar hasta por un año más su reinscripción, previo análisis del caso.
- ARTICULO 49. La reinscripción será semestral y obligatoria hasta la obtención del diploma o grado. La falta de dicha reinscripción será causa de baja del alumno, a menos que tenga un receso justificado y autorizado por el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación. Dichos recesos podrán ser como máximo de dos semestres, consecutivos o no. Estos recesos no serán contados dentro del límite de tiempo para cursar el plan de estudios.
- ARTICULO 50. Las bajas en asignaturas podrán concederse a los alumnos durante las primeras cuatro semanas de iniciados los cursos y de acuerdo con el calendario de actividades correspondiente. La solicitud de baja deberá presentarse por escrito al Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación. El alumno que abandone una o más asignaturas sin darse de baja en los términos aquí señalados será considerado como reprobado en ellas.
- ARTICULO 51 Los alumnos causarán baja del programa por:
- I) Solicitud propia;
 - II) Reprobar una misma asignatura dos veces;
 - III) Reprobar dos asignaturas en un mismo semestre;

- IV) Reprobar tres asignaturas del plan de estudios.
En el caso de la fracción 1, podrán reiniciar estudios. En los casos de las fracciones II, III, y IV, quedarán fuera del programa definitivamente.

Sección Cuarta
De la Evaluación del Aprendizaje en la Licenciatura

- ARTICULO 52. Para evaluar los conocimientos y habilidades adquiridos por los estudiantes en cualquiera de las asignaturas, que marquen los planes de estudios del nivel licenciatura, se establecen los siguientes tipos de exámenes: parciales, ordinarios, extraordinarios y especiales; adicionalmente para la evaluación del aprendizaje se considerarán los trabajos, proyectos, etc. establecidos en los programas de estudio de las asignaturas.
- ARTICULO 53. Al iniciar un curso escolar, cada profesor informará a sus alumnos, de acuerdo con el programa de estudios de la asignatura correspondiente, el número de las evaluaciones parciales que aplicará durante dicho curso, las cuales, serán 3 cuando menos.
- ARTICULO 54. Los alumnos, que al término del período de clases, hayan obtenido como resultado de sus evaluaciones parciales un promedio igualo mayor de 70 puntos, se les acreditará la asignatura correspondiente en examen ordinario, siempre y cuando hubiesen cumplido el requisito de haber alcanzado en las clases impartidas el 80% de asistencia y los demás establecidos en las asignaturas prácticas *Vio* de laboratorio.
- ARTICULO 55. Al término del período escolar y de acuerdo a lo que fije el calendario de actividades escolares de la Facultad, se establecerá un período de regularización, en el cual, se deberán presentar las evaluaciones parciales reprobadas. Para que los alumnos tengan derecho a presentar dichas evaluaciones, deberán cumplir los requisitos siguientes:
- I) Tener el 80% de asistencia como mínimo durante el período de clases.
 - II) Haber aprobado al menos el 30% del número de evaluaciones parciales que el profesor realice durante el período de clases.

- ARTICULO 56. La calificación final que el alumno obtenga al término del período de regularización se reportará como examen ordinario. La calificación final será el promedio de las evaluaciones parciales aprobadas durante el período de clases y las evaluaciones parciales realizadas durante el período de regularización.
- ARTICULO 57. En el período de regularización, las evaluaciones en cada asignatura, serán realizadas por el profesor titular de la misma o en su caso, por un profesor o un sínodo nombrado por el Director de la Facultad, a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo.
- ARTICULO 58. El alumno que no apruebe una asignatura al término del primer período de regularización, tendrá las alternativas siguientes:
- I) Cursar la asignatura a repetición. En caso de no aprobar el alumno podrá presentar hasta dos exámenes extraordinarios de acuerdo a lo establecido en este Reglamento;
 - II) Presentar un examen extraordinario de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. En caso de no aprobar el alumno tendrá que cursar la asignatura a repetición y de no aprobarla tendrá derecho a presentar un examen extraordinario.
- ARTICULO 59. Los exámenes extraordinarios se administrarán en el período que fije el calendario de actividades escolares de la Facultad, el cual estará comprendido entre la fecha de entrega de los resultados del último examen al finalizar el período de regularización y antes de las fechas de inscripciones.
- ARTICULO 60. Será requisito para presentar examen extraordinario de alguna asignatura, haber alcanzado un mínimo del 60% de asistencias a las clases impartidas.
- ARTICULO 61. Según lo establecido en el artículo 58 del presente Reglamento los alumnos tendrán derecho a presentar hasta dos exámenes extraordinarios de una misma asignatura, para lo cual deberán:
- I) Presentarse al examen en las instalaciones de la Facultad en el lugar, la fecha y hora establecidas;
 - II) Cubrir los derechos arancelarios respectivos.
- ARTICULO 62. Los exámenes extraordinarios serán administrados hasta por tres sinodales del Área Académica correspondiente nombrados por el Director de la Facultad a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo.

- ARTICULO 63. Los exámenes especiales serán concedidos únicamente a los alumnos que hayan cubierto cuando menos el ochenta y cinco por ciento del número mínimo de créditos para cubrir el plan de estudios de la licenciatura, y que hayan agotado todas sus oportunidades de cubrir los créditos de las asignaturas faltantes en exámenes ordinarios o extraordinarios, pero no su límite máximo de tiempo para cursar una licenciatura en la Facultad.
- ARTICULO 64. Cada alumno podrá presentar un examen especial de una misma asignatura.
- ARTICULO 65. Para presentar examen especial, es necesario que el interesado lo solicite por escrito al Director de la Facultad.
- ARTICULO 66. Los exámenes especiales serán administrados hasta por tres sinodales del Área Académica correspondiente nombrados por el Director de la Facultad a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo.
- ARTICULO 67. Para presentar un examen especial será necesario cubrir el derecho arancelario respectivo.
- ARTICULO 68. La calificación en las evaluaciones parciales, y en los exámenes ordinarios, extraordinarios y especiales estará graduada de cero a ciento y la mínima aprobatoria, será de 70 puntos.
- ARTICULO 69. Toda evaluación se sujetará al programa de estudios vigente para cada caso.
- ARTICULO 70. De cada examen ordinario, extraordinario y especial se levantará un acta en la que conste el nombre de la asignatura, del profesor o del sínodo y del sustentante, la calificación obtenida, el lugar, fecha y hora en que se hubiere efectuado; y deberá ser firmada por el profesor o el sínodo y el Secretario Administrativo.
- ARTICULO 71. Es obligación del profesor o sínodo de cada asignatura entregar los resultados obtenidos por los alumnos en los exámenes ordinarios, extraordinarios y especiales, en un lapso no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha en que éstos se efectuaron.

- ARTICULO 72. En caso de que un alumno no esté conforme con la calificación final obtenida de una asignatura, el Director de la Facultad acordará la revisión de las evaluaciones, conforme al siguiente procedimiento:
- I) El interesado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de cada calificación, podrá solicitar por escrito la revisión al Director de la Facultad. La solicitud deberá especificar las razones por las que se pide la revisión;
 - II) El Director nombrará, a propuesta de los Secretarios Académicos y Administrativos, a tres profesores del área académica para efectuar la revisión correspondiente, en una fecha que él señalará. El alumno solicitante deberá participar en la revisión;
 - III) Las resoluciones que se emitan de la revisión serán inapelables.

Sección Quinta

De la Evaluación del Aprendizaje en el Posgrado

- ARTICULO 73. La escala de calificaciones será de cero a ciento, en ningún caso la calificación aprobatoria será menor de 70 puntos, pudiendo ser mayor cuando los planes de estudio lo estipulen.
- ARTICULO 74. Para poder optar al Diploma de Especialización o al Grado, el promedio general de calificaciones de las materias con crédito académico deberá ser como mínimo de 80 puntos.
- ARTICULO 75. Para acreditar una asignatura, el alumno, además de lo establecido en el artículo 73 de este reglamento, deberá alcanzar el 80 por ciento de asistencias en sus clases y el ciento por ciento en sus prácticas, en su caso.
- ARTICULO 76. Es obligación del profesor o sínodo de cada asignatura entregar los resultados obtenidos por los alumnos en la evaluación final en un lapso no mayor de 3 días hábiles a partir de la fecha en que ésta se efectuó.
- ARTICULO 77. En los estudios de posgrado no se concederán exámenes extraordinarios. Cuando por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, el alumno no hubiera podido cumplir con la evaluación de alguna o algunas de las asignaturas o actividades académicas de su plan de estudios, el titular de la materia de común acuerdo con el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación, podrá establecer los mecanismos a seguir para dicha evaluación.

ARTICULO 78. En caso de que un alumno no esté conforme con los resultados finales de una asignatura, podrá solicitar la revisión de las pruebas ante el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la calificación. En la solicitud se especificarán las razones por las que se pide la revisión. El Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación nombrará un comité de revisión formado por tres profesores del área académica para efectuar la revisión correspondiente, en una fecha que él señalará. El alumno deberá participar en la revisión. Las resoluciones del comité serán inapelables.

Sección Sexta

Del Egreso y Titulación en la Licenciatura

ARTICULO 79. Los exámenes profesionales son los que concede la Facultad a los pasantes de la misma, en opción al título profesional correspondiente.

ARTICULO 80. Se considera pasante, al alumno que haya obtenido el número mínimo de créditos para cubrir el plan de estudios de la licenciatura cursada en la Facultad, sin haber sustentado el examen profesional para la obtención del título correspondiente.

ARTICULO 81. El plazo máximo para presentar el examen profesional será de dos años contados a partir de la fecha en que el alumno adquirió la calidad de pasante.

ARTICULO 82. Aquellos pasantes que al término del plazo máximo para sustentar el examen profesional no lo hayan hecho, para hacerlo por cualquiera de las modalidades vigentes, podrán optar por alguna de las alternativas de actualización establecida en el Manual de Exámenes Profesionales de la Facultad.

ARTICULO 83. El sínodo y fecha para cada examen profesional será designado por el Director de la Facultad, a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 fracción XX, 65 fracción 111, y 66 fracción VII del Estatuto General de la Universidad.

ARTICULO 84. El examen profesional se realizará de acuerdo con lo establecido en el Manual de Exámenes Profesionales de la Facultad.

- ARTICULO 85. Las modalidades para presentar el examen profesional son las siguientes:
- I) Tesis individual;
 - II) Tesis grupal;
 - III) Monografía individual;
 - IV) Cursos en opción a Titulación.
 - V) Memoria o reporte individual sobre las experiencias de la práctica profesional.
- ARTICULO 86. Los requisitos y condiciones y los procedimientos para presentar el examen profesional, serán establecidos en el Manual de Exámenes Profesionales, de la propia Facultad.
- ARTICULO 87. La presidencia del sínodo para el examen profesional, será ocupada por el profesionista que tenga mayor antigüedad laborando en esta Facultad, o en su caso, el Director, cuando éste forme parte del sínodo.
- ARTICULO 88. La calificación en un examen profesional podrá ser la siguiente:
- I) Aprobado con Mención Honorífica;
 - II) Aprobado por Unanimidad de Votos;
 - III) Aprobado por Mayoría de Votos;
 - IV) Reprobado
- ARTICULO 89. El resultado aprobatorio de un examen profesional, da derecho al sustentante de tramitar su título profesional correspondiente, entregando en la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Yucatán, la siguiente documentación:
- I) Carta de solicitud de expedición del título profesional, dirigida al Rector y firmada por el interesado;
 - II) Copia del certificado del acta de examen profesional;
 - III) Dos fotografías tamaño título;
 - IV) Recibo de pago del derecho por la expedición del título.
 - V) Las demás que determine la legislación universitaria correspondiente.
- ARTICULO 90. El pasante que quede reprobado en un examen profesional, tendrá una opción para solicitarlo nuevamente, en un plazo que no podrá ser menor de seis meses ni mayor de un año, siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en los artículos relativos al egreso y titulación de la licenciatura.

ARTICULO 91. En caso de reprobar por segunda ocasión un examen profesional, el pasante tendrá una última oportunidad de presentarlo en un plazo que no podrá ser menor de seis meses ni mayor de un año, siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en los artículos relativos al egreso y titulación de la licenciatura.

ARTICULO 92. De cada examen profesional se levantará un acta en la que conste el nombre y la modalidad del examen, el de los sinodales y el del sustentante, la calificación obtenida y el lugar, hora y fecha en que se efectuó, además del número y fecha del oficio de concesión. Dicha acta deberá ser firmada por los sinodales y el Secretario Administrativo.

Sección Séptima Del Egreso en el Posgrado

ARTICULO 93. Se consideran candidatos a los grados de Maestría o Doctorado, en su caso, a los alumnos que hayan cubierto los requisitos que los acrediten como tales, de acuerdo a los programas de estudio que se establezcan en la Facultad.

ARTICULO 94. El sínodo y la fecha para cada examen en opción al Grado, serán autorizados por el Director de la Facultad, a propuesta del Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 44 del Estatuto General de la Universidad.

ARTICULO 95. La presidencia del sínodo de examen en opción al Grado, será ocupada por el profesionista que tenga mayor antigüedad laborando en la Facultad, y cuando el Director forme parte del sínodo, será él quien lo presida según lo establecido en la fracción XX del artículo 44 del Estatuto General.

ARTICULO 96. La calificación de un examen en opción al Grado, podrá ser:

- I) Aprobado; o
- II) Reprobado.

ARTICULO 97. Al término de cada examen en opción al Grado, el resultado será dado a conocer de inmediato por escrito al sustentante.

ARTICULO 98. La conclusión de los estudios de especialización o el resultado aprobatorio en un examen en opción al Grado, da derecho al sustentante de tramitar su diploma o grado académico correspondiente, entregando en la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Yucatán, la siguiente documentación:

- I) Carta de solicitud de expedición del diploma o grado dirigida al Secretario General de la Universidad Autónoma de Yucatán;
- II) Copia fotostática del título profesional o del diploma del nivel escolar inmediato anterior al que se solicita;
- III) Certificado del acta de examen de grado en su caso;
- IV) Recibo de pago del derecho de expedición del diploma o grado.
- V) Las demás que determine la legislación universitaria.

ARTICULO 99. El sustentante que sea reprobado en un examen de grado, tendrá la oportunidad de solicitarlo nuevamente, en un plazo que no podrá ser menor de seis meses ni mayor de un año, siempre y cuando cumpla con lo establecido en los artículos relativos al egreso en el posgrado.

ARTICULO 100. De cada examen en opción al Grado, se levantará un acta en la que conste el nombre y la naturaleza del examen, el de los sinodales y el sustentante, la calificación obtenida y el lugar, hora y fecha en que se efectuó, además del número y fecha del oficio de concesión. Dicha acta deberá ser firmada por los sinodales y el Secretario Administrativo.

Sección Octava Del Reconocimiento al Mérito en la Licenciatura

ARTICULO 101. La Facultad de Ingeniería con el fin de fomentar un mejor desarrollo académico de sus estudiantes, otorgará semestralmente constancias de reconocimiento a los alumnos con base en lo establecido por el Comité de Reconocimientos de la propia Facultad y contenido en el Manual de Organización de la misma.

CAPITULO SEXTO DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 102. El Consejo Académico de la Facultad es un órgano de consulta y apoyo para el Director en las decisiones de los asuntos de índole académica.

- ARTICULO 103. El Consejo Académico estará integrado por:
- I) El Director, quien será el Presidente del Consejo;
 - II) El Secretario Académico, quien será el Secretario del mismo;
 - III) El Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación;
 - IV) Siete representantes alumnos, siendo uno de ellos del Posgrado e incluyendo necesariamente al representante ante el Consejo Universitario;
 - V) Siete representantes maestros, siendo cuando menos uno de ellos de Posgrado e incluyendo necesariamente al representante ante el Consejo Universitario.

- ARTICULO 104. Son requisitos indispensables para ser candidato y, en su caso, representante alumna ante el Consejo Académico:
- I) Ser mexicano par nacimiento, en ejercicio de sus derechos;
 - II) Tener inscripción vigente en la Facultad;
 - III) Tener un promedio mínima general de 80 puntos;
 - IV) Haber estado inscrito en el periodo inmediato anterior en la Facultad;
 - V) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas;
 - VI) Haber aprobado un mínima de seis y no más de cuarenta y dos asignaturas en la licenciatura, para el alumna de posgrado sólo se requerirá haber aprobado un mínima de cuatro asignaturas;
 - VII) Ser electa par sus representados;
 - VII) No haber cursado alguna asignatura a repetición en el periodo inmediato anterior;
 - VIII) Haber aprobado todas las asignaturas a las que se haya inscrito en cualquiera de las modalidades que este reglamento establece.

- ARTICULO 105. Son requisitos indispensables para ser candidato y, en su caso, representante maestro en el Consejo Académico:
- I) Ser ciudadano mexicano par nacimiento, en ejercicio de sus derechos;
 - II) Poseer titulo profesional a nivel de licenciatura, con una antigüedad mínima de dos años, que sea compatible con los conocimientos que se imparten en la Facultad;
 - III) Ser maestro ordinario y definitivo de la Facultad, impartiendo cuando menos, una asignatura o su equivalente;
 - IV) Tener nombramiento de maestro de medio tiempo mínimo, adscrito a esta Facultad;

- V) Tener por lo menos tres años de servicio en la Facultad, de los cuales uno deberá ser ininterrumpido e inmediato anterior al día de su elección; y
 - VI) Ser electo por sus representados.
- ARTICULO 106. No será impedimento para ser representante maestro ante el Consejo Académico, desempeñar un cargo administrativo en la propia Facultad o en alguna otra Dependencia universitaria ni el hecho de ser delegado, directivo o representante legal de alguno de los sindicatos de la Universidad.
- ARTICULO 107. Los representantes de los alumnos y de los maestros ante el Consejo Académico, permanecerán en funciones un año, pudiendo ser reelectos.
- ARTICULO 108. En el caso de que un representante alumno reprobara el 50% o más de las asignaturas a las que está inscrito, será removido automáticamente de su cargo.
- ARTICULO 109. En el caso de que algún representante hubiera tenido que ser removido, el Consejo Académico convocará a elecciones extraordinarias para elegir al representante que concluirá el período del que sustituye, debiendo seguir éstas, el mismo procedimiento que las ordinarias.
- ARTICULO 110. El Director convocará a elecciones de Consejo Académico de los representantes alumnos y maestros, durante el mes de septiembre, del ciclo escolar que corresponda.
- ARTICULO 111. Los representantes ante el Consejo Académico serán electos por sus representados en votación secreta.
- ARTICULO 112. El Director de la Facultad deberá necesariamente consultar al Consejo Académico cuando se trate de:
- I) Formular los proyectos de reglamento de la Facultad a fin de someterlos al Consejo Universitario;
 - II) Estudiar los planes y programas de estudios profesionales del nivel de licenciatura, para someterlos a la aprobación del Consejo Universitario; y
 - III) Evaluar los planes y programas de estudio mencionados en la fracción anterior.
- ARTICULO 113. El Consejo Académico podrá nombrar comisiones para apoyarse en el cumplimiento de sus funciones.

- ARTICULO 114. El Consejo Académico será presidido por el Director y en su ausencia, lo suplirá el Secretario Académico.
- ARTICULO 115. El Consejo Académico se reunirá en forma plenaria al menos una vez, cada trimestre, estas sesiones tendrán el carácter de ordinarias. También podrá celebrar sesiones extraordinarias, las veces que sea necesario.
- ARTICULO 116. Las convocatorias a sesión del Consejo Académico serán expedidas por el Director, con dos días hábiles de anticipación, cuando menos, a su celebración, debiendo contener el Orden del Día, fecha, hora y lugar.
- ARTICULO 117. La convocatoria a sesión del Consejo Académico, deberá fijarse en los lugares de costumbre y comunicarse por escrito a los representantes maestros y alumnos.
- ARTICULO 118. Para que exista quórum y celebre sesión el Consejo Académico, se requiere la asistencia, cuando menos, de la mitad más uno de sus miembros, en la primera convocatoria. Si no hubiese quórum, se citará nuevamente a sesión en un período no menor de veinticuatro horas ni mayor de dos días hábiles y habrá quórum para celebrar la sesión, cuando menos, con la tercera parte de la asistencia de sus miembros.
- ARTICULO 119. De cada sesión, el Secretario del Consejo Académico deberá levantar un acta que contenga los acuerdos de los asistentes respecto de los asuntos tratados de conformidad con el Orden del Día. Estas actas las firmarán todos los asistentes y se enviará copias de las mismas a la Rectoría.
- ARTICULO 120. Los representantes de los alumnos y de los maestros deberán informar ampliamente a sus representados, después de haber recibido copia del acta de la sesión correspondiente.

CAPITULO SEPTIMO DE LA INVESTIGACION

- ARTICULO 121. En la Facultad de Ingeniería la investigación tiene los siguientes objetivos:

- I) Generar nuevos conocimientos y avanzar en los ya existentes;
- II) Relacionarse con la función docente para coadyuvar a la formación de Profesionales, Maestros y Doctores; y
- III) Colaborar en la resolución de los problemas científicos, tecnológicos y humanísticos.

ARTICULO 122. Las actividades de investigación que se realicen en la Facultad de Ingeniería deberán estar acordes con los lineamientos que al respecto se establezcan en los planes de desarrollo institucional aprobados por el Consejo Universitario.

ARTICULO 123. El Director de la Facultad será el responsable de la investigación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley Orgánica.

ARTICULO 124. El Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación de la Facultad será el encargado de coordinar las actividades de investigación científica y tecnológica, en particular las que se vinculen con los programas de posgrado. A nivel de Licenciatura, la coordinación de la investigación corresponderá al Secretario Académico.

ARTICULO 125. La Facultad contará con un Comité Asesor de Investigación.

ARTICULO 126. El Comité Asesor de Investigación estará integrado, cuando menos, por dos profesores investigadores titulares, uno de la propia Universidad y el otro ajeno a ella y el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación quien fungirá como Secretario.

ARTICULO 127. Los integrantes del Comité Asesor de Investigación serán nombrados por el Director de la Facultad y durarán dos años en su cargo pudiendo ser designados nuevamente por períodos iguales.

ARTICULO 128. El Comité Asesor de Investigación analizará, por lo menos una vez al año, las investigaciones realizadas y en proceso, asesorando a los investigadores participantes para el logro de sus objetivos. Al término de dicho análisis, el Comité entregará al Director de la Facultad un informe con la evaluación de las publicaciones y los trabajos en proceso de los investigadores entrevistados.

ARTICULO 129. Las líneas programas y proyectos de investigación de la Facultad serán aprobados en lo académico por el Director. En su oportunidad, se integrarán al Plan de Desarrollo y al Programa de Trabajo Anual de la Facultad.

ARTICULO 130. Los programas de investigación que se desarrollen en la Facultad deberán comprender, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I) Objetivos generales definidos, acordes con los señalados en las políticas y líneas de investigación contenidas en el Plan de Desarrollo de la Facultad;
- II) Justificación de las investigaciones a realizar, señalando de qué manera interviene el programa en el desarrollo del conocimiento en su área, y la importancia de realizar investigación en dicha área;
- III) Establecer las metas a corto, mediano y largo plazo; y
- IV) Listado, en orden prioritario, de los proyectos de investigación que conformen el programa.

ARTICULO 131. Los proyectos de investigación que la Facultad desarrolle en las diversas áreas del conocimiento deben ajustarse, cuando menos, a los siguientes criterios:

- I) Responder prioritariamente a las necesidades de conocimiento más urgentes y profundas de la región.
- II) Inscribirse dentro de una problemática más amplia y de importancia teórica y empírica dentro de su especialidad;
- III) Presentar una metodología y un cuerpo teórico amplio y bien discutido;
- IV) Presentar aportaciones al conocimiento de su temática;
- V) Ser viable en la práctica con los recursos financieros, humanos y materiales existentes en la Universidad o a los que tengan acceso;
- VI) Presentar posibilidades de entrenamiento y superación a los estudiantes participantes en las investigaciones; y
- VII) Fomentar la participación interdisciplinaria y el trabajo de equipo.

ARTICULO 132. Toda investigación en la Facultad estará precedida por una propuesta o un protocolo.

ARTICULO 133. Los profesores investigadores deberán someter los resultados de a la consideración de la comunidad científica nacional e internacional publicando sus trabajos en revistas tanto de la Universidad Autónoma de Yucatán como de otras instancias de reconocido prestigio académico.

ARTICULO 134. La Facultad difundirá a través de los medios de comunicación a su alcance, los logros que se hayan obtenido en el desarrollo de las investigaciones que en ella se realizan, a fin de que los resultados puedan utilizarse para beneficio de su comunidad.

CAPITULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 135. Para el logro de sus funciones sustantivas, la Facultad de Ingeniería cuenta con diferentes servicios de apoyo: biblioteca, sala de cómputo, laboratorios, salas audiovisuales y de usos múltiples.

ARTICULO 136. Las funciones y organización de los servicios estarán establecidas en el Manual de Organización de la Facultad.

ARTICULO 137. Cada área contará con sus propias normas de funcionamiento, mismas, que deberán ser aprobadas por el Director previa consulta al Consejo Académico.

CAPITULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 138. Los casos dudosos o no previstos en este reglamento serán resueltos conforme a lo que dispone la Ley Orgánica y Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, los Reglamentos Generales emanados de éstos, así como lo que dispongan al respecto el Director de la Facultad, el Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán o el H. Consejo Universitario.

ARTICULO TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones al presente reglamento entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Los alumnos inscritos actualmente al Plan de Estudios en liquidación de la Licenciatura en Ingeniería Civil, se registrarán por el reglamento interior, acuerdos y disposiciones con los cuales iniciaron sus estudios y por los artículos 34, 35 Y 85 del presente Reglamento, que son de aplicación general.

Este Reglamento fue aprobado en Sesión Extraordinaria del "Consejo Universitario", celebrada el 31 de enero de 1997.